

EDICTO N°0010

**LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. ICQ-0800174X**, se profirió **Resolución No. 003423 de fecha 18 de Julio del 2013** cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Cesión del 50% de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800174X**, solicitada por **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ**, a favor de la sociedad **SIVAN PROYECTOS Y MINERALES & CIA S. EN C** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar la Cesión del 50% de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. **ICQ-0800174X**, solicitada por **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ**, a favor de la sociedad **MINERAL CORP S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Rechazar la Cesión total de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. **ICQ-0800174X** solicitada por **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** a favor de la sociedad **MANTO MINERAL S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** y **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALES** en la calidad de titulares del presente contrato, al Representante Legal las Sociedades **SIVAN PROYECTOS Y MINERALES & CIA S. EN C**, **MINERALS CORP S.A.S** y **MANTO MINERAL S.A.S** o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1094, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Siete (07) de Febrero de 2.014 a las ocho (8) am. y se desfija el Trece (13) de Febrero de 2.014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares

**EDICTO N°0011
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. EKQ-091**, se profirió auto **N°000014 del 14 de enero de 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 22 de noviembre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y los señores JAIME GALVIS VERGARA y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, suscribieron el contrato de concesión EKQ-091, para la exploración y explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento de ATLANTICO, para un área de 660 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del 19 de enero de 2007, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 14-23)

La Resolución GTRV N° 085 del 28 de junio de 2010, perfecciona una cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de los señores JAIME GALVIS VERGARA y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO a favor del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO. (Folios 292-295)

La Resolución PARV N° 001 de 31 de enero de 2013, se perfecciona una cesión parcial de derechos y obligaciones del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. identificada con NIT. 900.484.302-0 ejecutoriada y en firme el día 30 de agosto de 2012 (Folios 605-607)

Mediante oficio 20139110003542, de 13 de noviembre de 2013, el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión EKQ-091, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo con el fin de que se suspenda de manera inmediata la perturbación que se lleva a cabo en el área del título minero No. EKQ-091, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS. A la mencionada solicitud anexan coordenadas del lugar con fotografías del área, identificando los puntos de la aludida actividad ilícita por terceros.

Mediante auto N° 124 de 14 de noviembre de 2013, se admitió el amparo y se determinó citar al querellante y querellados para el día 04 de diciembre de 2013, a las 9:30 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación, (Folios 9-10), para lo cual se libraron los oficios pertinentes a la personería y a la alcaldía municipal de Sabanalarga-Atlántico, y a la Procuraduría Provincial para lo pertinente. (Folios 11-14)

*Mediante auto N° 157 de 02 de diciembre de 2013, se evaluó integralmente el expediente y se verificó que no se notificó debidamente al querellante ni al querellado de la diligencia de amparo administrativo fijada y además se informó que debido al cierre de la vigencia fiscal del año 2013 la fecha para la realización de la diligencia se fijaría mediante acto administrativo en el mes de enero de 2014. Por lo cual se procede a reprogramar la fecha de la diligencia para el día **14 de febrero de 2014, a las 9:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga - Atlántico.*

Por lo cual, se ordena realizar los oficios pertinentes para garantizar el debido proceso en la acción de amparo administrativo interpuesta.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Circunvalar Bosque de la ceiba Mz8 Lt. 651 Cartagena - Bolívar.

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
GESTOR VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
-PAR CARTAGENA**

Proyectó: JLVLL
Revisó: KRM

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de febrero de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el ocho (08) de febrero de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyecto: JLVLL

**EDICTO N°0012
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. EB-003**, se profirió **auto N°000012 del 14 de enero de 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El señor **JUAN DE LA CRUZ NEGRETE ARGEL**, en su calidad de representante legal del **COMITÉ DE MINEROS DE MINA SANTA CRUZ**, Titular del contrato de concesión **No EB-0003**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de **ALTO DEL ROSARIO – BARRANCO DE LOBA**, departamento de Bolívar, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° EB-0003**, por parte del señor **ELISERIO SALAZAR** y **terceros indeterminados**.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EB-0003, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

Mediante auto No 129 de 25 de Noviembre de 2013, se informó al titular que en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2013, la fecha para la realización de esta diligencia será fijada mediante acto administrativo en el mes de enero de 2014, por lo que en el presente auto se procede a fijar la mencionada fecha.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 11 de febrero de 2014 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON** y Abogada **GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el señor **ELISERIO SALAZAR** y otros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLÍVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **COMITÉ DE MINEROS DE MINA SANTA CRUZ**, Titular del contrato de concesión **No EB-0003**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLÍVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **ALTOS DEL ROSARIO – BOLÍVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de **ALTOS DEL ROSARIO – BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Comité Minero de Mina Santa Cruz, Calle 71 N° 6ª-56 P2 Barrio Crespo.

QUERELLADO: ELISERIO SALAZAR y TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA
GESTOR VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
-PAR CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de febrero de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el Diez (10) de febrero de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyecto: GCG

**EDICTO N°0012
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. ELN-082**, se profirió auto N°000015 del 14 de enero de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

La señora **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, en su calidad de apoderada especial del **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Titular del contrato de concesión **No ELN-082**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTA Y DEMAS MINERABLES CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio **SABANALARGA - ATLANTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° ELN-082**, por parte del señor **IVAN OSORIO**.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del apoderado especial de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ELN-082, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SABANALARGA - ATLANTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante auto No 145 de 29 de Noviembre de 2013, se informó al titular que en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2013, la fecha para la realización de esta diligencia sería fijada mediante acto administrativo en el mes de enero de 2014, por lo que en el presente auto se procede a fijar la mencionada fecha.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 14 de febrero de 2014 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SABANALARGA - ATLANTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO JOSE EDUARDO CUELLO GRANADILLO Y Abogada GRETHER CABARCAS GONZÁLEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el señor **IVAN OSORIO** y desconoce la dirección del domicilio del mismo, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SABANALARGA - ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SABANALARGA - ATLANTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Titular del contrato de concesión **No ELN-082**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SABANALARGA - ATLANTICO**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SABANALARGA - ATLANTICO**, DE lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de **SABANALARGA - ATLANTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: **GISELA GUTIERREZ VARGAS** – apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., Bogotá, Carrera 12 A No 77 – 41 oficina 301, Teléfono: 3123791

QUERELLADO: **IVAN OSORIO** notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA
GESTOR VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
-PAR CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de febrero de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el ocho (08) de febrero de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyecto: GCG